



Acuerdo No. CG/043/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II. En la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 24 de enero de 2009, se aprobó el Acuerdo No. CG/003/09, por el que se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprueba la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 24, Base V y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154 fracciones I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones II, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV, 186, 200, 204, 216, 241, 242 y 405 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I incisos a), c), d), II inciso e), 5 fracción II, 9, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos y acuerdos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155 y 168, del Código de instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Tal como se desprende del punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los numerales 145, 146, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracciones I, VII y IX y artículos 4 fracción II inciso e), 35 fracciones XI y XII y 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que el mismo Código le confiere, le corresponde acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias, por lo que elaboró un documento intitulado “Integración y Ubicación de los Centros de Acopio”, relativo a la recepción y traslado de los paquetes electorales provenientes de aquellas casillas electorales que se encuentran en un Municipio diferente al que pertenece el Consejo Electoral a cuyo cargo se encuentra la realización del cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales, o del cómputo Distrital de la elección de Gobernador y Diputado Local al Congreso del Estado, en el cual se plantea la problemática relativa a ubicar las casillas y las localidades sedes del Consejo Electoral Municipal o Distrital a los que se encuentran supeditados, así como la duración de los tiempos que toma recorrer esas distancias; además que en dicho documento se incluye el objetivo de los centros de acopio, su integración, estructura, funciones y ámbito de competencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- IV.** En relación con lo asentado en las consideraciones precedentes y con el objeto de acercar la recepción de la paquetería electoral a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas en áreas del Estado de Campeche perfectamente determinadas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el numeral 178 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario someter a la consideración del Consejo General la creación de los centros de acopio que cumplan con la función de recibir la paquetería electoral de cada una de las elecciones y trasladar la misma a los Consejos Electorales respectivos donde se realizará el cómputo de la misma, para lo cual se propone establecer siete Centros de Acopio denominados: ESCARCEGA I, ESCARCEGA II, CANDELARIA, SABANCUY, SAYBAPLAYA, CALAKMUL I y CALAKMUL II, cuya integración, funcionamiento y ámbito de aplicación se describen en el documento denominado “Integración y Ubicación de los Centros de Acopio”, mismo que se adjunta al presente acuerdo como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** Los Centros de Acopio se instalarán el día 5 de julio del 2009 a las 16:00 horas para acopiar los paquetes electorales de las elecciones de que se trate conforme a las consideraciones anteriores; funcionarán solamente el día de la Jornada Electoral, y una vez recibidos todos los paquetes electorales que les correspondan, bajo su más estricta responsabilidad deberán trasladarlos al respectivo Consejo Electoral. Es pertinente señalar que para el óptimo funcionamiento de los centros de acopio que se instalen, es importante que cuente con una estructura operativa, la cual es legitimada a través de la incorporación de los Representantes de los Partidos Políticos y la Coalición Unidos por Campeche.
- VI.** Con fecha 25 de junio de 2009, con el objeto de determinar la creación de centros de acopio de paquetes electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, se celebró una reunión de trabajo a la que asistieron los CC. Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera, Consejera Presidenta del Consejo General; el Licenciado Víctor Manuel Ortiz Pasos, y el Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, todos ellos Consejeros Electorales del Consejo General; el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; el Licenciado Marco Alejandro Jiménez Ordóñez, Director Ejecutivo de Organización Electoral; el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Licenciada María Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Asesora Jurídica del Consejo General; la Contadora Pública Constanza Italia Gutiérrez Rivero, Contralora Interna; y el Contador Público Armando Aké Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto; el C. Diputado José Antonio Rodríguez Rodríguez en su calidad de representante del Poder Legislativo; así como el Licenciado Carlos Eliézer Ancona Salazar, representante propietario del Partido Acción Nacional; el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, representante propietario de la Coalición Unidos por Campeche; Luis Antonio Gómez López, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática respectivamente; Carlos Omar Queb Mena representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, Nancy Olivia González Domínguez, representante propietaria del Partido del Trabajo y la Licenciada Verónica G. Rosado Cantarell, representante propietaria del Partido Socialdemócrata. Como resultado de dicha reunión, tomando en consideración de contar con un documento que regule la integración, función y ámbito de aplicación de los Centros de Acopio se considera necesario aprobar el documento denominado “Integración y Ubicación de los Centros de Acopio”, determinándose por consenso de los asistentes la forma y términos en que dicho documento se presentaría a la consideración del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- VII.** Por todo lo anteriormente manifestado y con la finalidad de apoyar en la recepción de los paquetes electorales provenientes de aquellas casillas que se encuentran en un Municipio diferente al que pertenece el Consejo Electoral donde se entregará la paquetería, así como también para facilitar el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, este Consejo General en uso de la facultad conferida en la fracciones XXIV y XXIX del artículo 178, en relación con los numerales 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario crear Centros de Acopio denominados: ESCARCEGA I, ESCARCEGA II, CANDELARIA, SABANCUY, SAYBAPLAYA, CALAKMUL I y CALAKMUL II, en los términos anteriormente descrito. De igual forma, con fundamento en el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia, se propone instruir al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que remita copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la creación de siete Centros de Acopio de Paquetes Electorales para efectos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento, siendo los siguientes:

- a. ESCÁRCEGA I;
- b. ESCÁRCEGA II;
- c. CANDELARIA;
- d. SABANCUY;
- e. SEYBAPLAYA;
- f. CALAKMUL I; y
- g. CALAKMUL II.

SEGUNDO: La integración, función y ámbito de aplicación de los Centros de Acopio se describen en el documento denominado “Integración y Ubicación de los Centros de Acopio”, el cual se adjunta al presente documento como Anexo Único, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento.

TERCERO: Los Centros de Acopio se instalarán el día 5 de julio del 2009 a las 16:00 horas para acopiar los paquetes electorales de las elecciones de que se trate conforme a los resolutivos anteriores; funcionarán solamente el día de la Jornada Electoral, y una vez recibidos todos los paquetes electorales que les correspondan, bajo su más estricta responsabilidad deberán trasladarlos al respectivo Consejo Electoral, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, de inmediato, proceda a comunicar este Acuerdo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que correspondan, remitiéndoles copia autorizada del mismo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente acuerdo.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE 2009.